

Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

a) Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1 m.

b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 m.

c) No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones .

d) En los pasos de peatones con semáforos manuales el pulsador para accionar el cambio de luz deberá situarse a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.

e) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados accionables a distancia , que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias cuando se abra el paso a los viandantes , que facilite la orientación y decisión segura de cruce a las personas con dificultades visuales.

12.- ELEMENTOS URBANOS DIVERSOS.

12.1.- La construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas o estructuras de quioscos o similares que interfieran un espacio o itinerario peatonal tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituyan en obstáculos. No estando permitida la construcción de salientes superior a 15 cm. sobre las alineaciones de fachadas, a alturas inferiores a 2,20 m. que invadan la B.L.P.

12.2.- Los aparatos y diales de teléfono estarán situados a una altura mínima de 90 cm. y máxima de 1,20 m. Estos teléfonos reunirán las condiciones necesarias y potenciarán , en lo posible las adaptaciones para la utilización por parte de las personas con dificultades auditivas.

12.3.- Las bocas de las papeleras no podrán estar a una altura superior a los 0,90 m.

12.4.- Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 0,90 m. Iguales prescripciones deberán seguirse respecto de las máquinas expen-

dedoras , en lo que se refiere a las ranuras de introducción de fichas , tarjetas o monedas, así como las de expedición.

12.5.- En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 0,80 m.

12.6.- Se señalarán mediante franjas de pavimento de textura y color diferentes y de 0,80 m. de ancho .Todos los elementos del mobiliario urbano que interfieran u ocupen un espacio o itinerario peatonal.

12.7.- Los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

12.8.- Se procurará que los bancos sean cómodos y adecuados para todo tipo de personas conteniendo respaldo y reposabrazos en sus extremos. Se colocarán en la B.E. o espacios libres fuera de los recorridos peatonales próximos a ellos.

12.9.- Los elementos ornamentales tales como estatuas, jardineras, etc., se aconseja colocarlos sobre un círculo de pavimento especial formado por losetas con distinto grafismo, textura o material que indiquen al tacto su presencia.

El radio de dicho círculo tendrá la dimensión de la proyección en planta del punto que más sobresalga más .

13.- ÁRBOLES, SETOS Y JARDINERÍA.

El crecimiento de arbolado de las vías peatonales estará controlado a fin de evitar un crecimiento desordenado de sus ramas. Se podarán periódicamente todas las ramas que estén por debajo de los 2,20 m.

Se evitará la inclinación de los árboles, poniendo guías o tutores cuando se observe cualquier salida de la vertical del tronco.

14.- QUIOSCOS, TERRAZAS Y SIMILARES.

14.1 Para la autorización de quioscos, terrazas y similares se comprobará que, una vez colocados, los tránsitos restantes cumplen las condiciones de itinerario peatonal accesible indicadas en el Apartado U.1 de este Anexo, descontados alcorques u otro mobiliario urbano.